**NOTA DNCP/DNC/N° 9910 / 2018**

**Asunción, 22 de mayo de 2018**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd** "CONSTRUCCION PARA APERTURA DE CALLE ACCESO A AREGUA, RAMAL CAPIATA-AREGUA EN LA CÑIA. 1° NARANJATY DE CAPIATA" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 312302 ID N° 349084.-**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Capiatá**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-No se ha adjuntado el archivo que contiene las especificaciones técnicas.
2- En cuanto a la solicitud de balance del ejercicio 2017 para sus procesos licitatorios, recordamos a la convocante lo establecido en la **Resolución SET N° 126/18** "*POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA IMPOSITIVA correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2017*".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ruth Maciel**
**Técnico Verificador**

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Depto. de Atención a Municipios

**Héctor Galeano**
**Jefe-Dpto. de Atención a Municipios**

DNC/DAM/RM